

Señor Juez

A su despacho el proceso VERBAL (Acción Reivindicatoria) Radicado No. 2022-00084 la cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver.-

Barranquilla, Abril 21 de 2022.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Abril Veintiuno (21) del año Dos Mil Veintidós (2022).

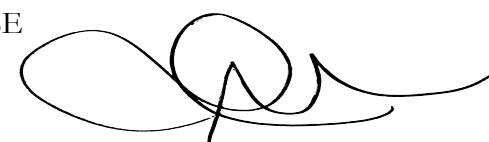
Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda VERBAL (Acción Reivindicatoria), que presenta JORGE ALBERTO BERMUDEZ MARTINEZ a través de apoderado judicial Dr. JAIME ALBERTO ROMERO JANACET contra MARIO RAFAEL BERMUDEZ MARTINEZ.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber a la parte demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisible dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- No se realizó juramento estimatorio, lo cual es necesario en este caso donde se solicita el pago de frutos naturales o civiles del inmueble. Art. 206 CGP.
- 2.- Incumple lo establecido en el inciso 4º del art. 6º del Decreto Legislativo No. 806, según el cual debe enviar al demandado copia de la demanda y sus anexos.
- 3.- De los hechos de la demanda no se desprende que el demandado sea efectivamente poseedor del inmueble cuya reivindicación se solicita, por lo que es necesario indicar las razones por las cuales considera que el demandado es poseedor y no un tenedor del predio en disputa.
- 4.- El poder no fue otorgado por mensajes de datos que hubiere sido emanado del correo del poderdante Decreto. 806/20.
- 5.- No indica la manera como ha obtenido el conocimiento del correo señalado como de la parte demandada. Decreto 806/20 art. 8 inciso 2.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaría del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ

Rad. 2022-00084

Olr